

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 21 de Julio de 1916.

Una extensa área de presiones débiles muy iguales ocupa casi toda nuestra Península y el Oeste de Marruecos, aumentando con ellas las perturbaciones de que se establecen en nuestras comarcas centrales el régimen tormentoso de verano.

Los vientos son muy flojos por todas partes y la temperatura elevada.

La máxima de ayer, fué de 31 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León y Burgos.

Telegráficamente transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, San Sebastián, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Murcia, Almería, Málaga de Ceuta.

Barcelona, Bahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Almería Católica de Tánger.

Buen tiempo en todo nuestro litoral.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bolétin* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentran en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del día 24 de Julio de 1916.

		VIENTOS				Temperatura		Estado del Cielo		NOTAS	
		Dir.	Fuerza de 0 á 9.	en m/m.	en m/m.	en m/m.	en m/m.	en m/m.	en m/m.	en m/m.	en m/m.
0 ^a	706 0	21,5	50	NNF.	2= Muy flojo.	Despejado.	31,7	18,4	64,0	16,9	207
4	706 0	19,3	68	NNE	2= Idem.	Idem.	31,7	18,4	64,0	16,9	207
8	706 6	21,8	60	NE	2= Idem.	Idem.	31,7	18,4	64,0	16,9	207
12	705 9	24,5	43	S	1= Ventolina.	Nuboso.	31,7	18,4	64,0	16,9	207
16	704 6	29,8	34	N	1= Idem.	Casi despejado.	31,7	18,4	64,0	16,9	207
20	704 3	34,3	10	SW	1= Idem.	Idem.	31,7	18,4	64,0	16,9	207

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

A las diez de la mañana del día 20 de Septiembre próximo, se celebrará en el lugar que ocupa la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, un concurso de proposiciones libres para continuar la ejecución de las obras de una estación de sumergibles en Marina, por constructores ó entidades nacionales, en su sujeción al proyecto de bases generales que está de manifiesto en el Negociado 5.º de dicha Sección, y que además se publicará íntegro en el *Boletín Oficial del Ministerio*.

Desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio* y *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, y por medio de avisos en las Comandancias de Marina de Vigo, Pontevedra, Villagarcía, Bilbao y Coruña, hasta cinco días antes del fin del concurso, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias antes expresadas.

También se admitirán en el referido Negociado 5.º de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y en el acto del mismo durante la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 50.000 pesetas para garantizar su proposición.

A la proposición se acompañarán cuantos documentos juzguen necesarios los licitadores para probar que se dedican á la clase de construcciones á que se refiere el concurso.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder notarial que así lo acredite, y el es á nombre de alguna Compañía ó sociedad, los documentos necesarios para acreditar su existencia y personalidad jurídica y la de quien formuló la proposición en su nombre.

Las Sociedades mercantiles obrarán certificadas de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General Jefe del Estado Mayor Central. S—

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Relación de los contribuyentes que aparecen en descubierto por concepto del impuesto de Derechos reales, en virtud de liquidaciones practicadas por la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Deudores que se citan.

- Mariano Bernal Herrero, 93,05 pesetas.
- Antonio Torres Capón, 7,37.
- La Congregación de Esclavas del Dulcísimo Nombre de Jesús, 44,60.
- José María Morillo, 16,50.
- Francisco Albo Martínez, 35,93.
- Antonio Carretero Gómez, 409.
- Amparo Escobar, 17,35.
- Faustino Moreno, 334,50.
- Isidra Moreno y José Garmeta, 608,00.
- Alfredo Carretero Gómez, 4,70.
- Milagros y Clara Luján Escobar, 92,25.
- Amparo Escobar, 5,00.

Y para que sirva de notificación á los interesados, se hacen constar, advertiéndoles que tienen un plazo de diez días para hacerlas efectivas, pasado los cuales, incurrirán en las responsabilidades que determina el Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 20 de Abril de 1911.—El Abogado del Estado, Jefe, Pedro Calvo. P—4215

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de Estrada.

D. Angel Gutiérrez Alvarez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Estrada.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra los representantes de Manuel Rozados Iglesias, vecino de Quintillán, deudor á la Hacienda por Contribución de derechos reales, del Ayuntamiento de Forcarey, se ha dictado, con fecha 23 de Junio corriente, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 30 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes en esta relación anterior.

Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudadora de Contribuciones, sita en la calle de Sotelo de Montes; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

La representación de Manuel Rozados Iglesias por D. R., honorarios de liquidación; reintegro y certificaciones, 298,19 pesetas.

Recargos 15 por 100, 44,72.

Reintegro de certificación, 4.

Total, 346,91 pesetas.

Y á fin de que sean notificados dichos representantes, con la publicación de este dicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de los representantes ó herederos interesados.

Forcarey, 30 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Angel Gutiérrez.

P—4265

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.

D. Agustín López Viejo, Auxiliar de la Recaudación de la cobranza de las Contribuciones de la provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los individuos D. Carlos Frías Lorenzo, D.^a María Cristina Frías Lorenzo, D.^a Rosa Frías Lorenzo y D.^a María Fernández López, por débitos á la Hacienda, procedentes de Derechos reales, he dictado, con fecha 14 del presente mes, la providencia que á la letra dice:

«*Providencia.*—Notifíquese á los expresados deudores y hágaseles saber que se han embargado para realizar el débito que se les persigue á los mismos por el impuesto de Derechos reales, 51 fincas que componen el capital de D. Eladio Frías, vecino que fué de este pueblo de San Adrián del Valle, cuyo capital fué el causante de la deuda, figurando entre las 51 fincas, tres casas, dos bodegas, un olivar; las demás son fincas rústicas, radiantes todas en el casco de este pueblo y término municipal, para que si lo creen conveniente, satisfagan en el plazo de ocho días el débito que se les reclama, y de no hacerlo así, que en el mismo plazo presenten en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que tengan de las referidas fincas, bien advertidos que si no los presentan se suplirán á su costa.»

Y en virtud á lo que previene el artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los deudores.

San Adrián del Valle, 18 de Julio de 1916.—El Agente, Agustín López.

P—4278

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orense.

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de rústica del primero y segundo trimestre de 1916 y atrasos, he dictado, con fecha 10 del corriente, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido.»

Los contribuyentes á que se refieren los anteriores expedientes figuran en el repartimiento de rústica y sección de forasteros, y no han cumplido con lo que previene el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción, son los siguientes:

Deudores que se citan.

Josefa López Corveira, 15,50 pesetas.

Cándida Alfeirán, 15,30.

Valentín Rodríguez, 32,37.

José de Prado, 24,48.

José Ferreiro, 39,81.

José Manuel López, 99,56.

Y para que tenga efecto la notificación de dichos deudores, se expide la presente por triplicado, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Boborás, Julio, 12 de 1916.—José Pena.

P—4295

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felid de Llobregat.

D. Antonio Argemí Tardá, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felid de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra D. Salvador Jacas Martí, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Salvador Jacas Martí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 31 de Julio, á las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del precio fijado.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al deudor, de ignorado domicilio.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Trozo de tierra de 50 palmos de ancho por 450 de largo, parte de una pieza de tierra plastada de viña, nombrada Can Mirá, situada en el término municipal del pueblo de Vegas, sin expresarse la partida, sobre la cual existe hoy edificada una casa; linda: al Este 6 derecha, con el mismo; al Oeste 6 izquierda, con Francisco Jacas; al Sur, entrando frente, con camino real, y por detrás 6 Norte, con viuda de Ignacio Matas.

Inscrita al tomo 29, folio 142, finca 33, inscripción 1.^a; capitalización, 500 pesetas.

Según certificación de cargas, esta finca está gravada con un censo de pensión anual ocho escudos, su capital al 3 por 100, 266 escudos 666 milésimas, equivalentes á 666 pesetas 66 céntimos, que se presta á D. Ramón Térmons y Mas.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre dichas fincas al tipo de capitalización de las mismas, se adjudicarán al mejor postor, siempre que cubran el principal, recargo y costas del expediente ejecutivo, que se consideran en 400 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos 6 dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Vegas, 28 de Junio de 1916.—El Agente, A. Argemí.

P—4224

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Ricardo Panigña y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Matilde Front, 2,29 pesetas.
Clemente González, 1,91.
Cesáreo Gómez, 4,42.
Eugenia Rodríguez, 2,21.
Francisco Benito Villanueva, 2,40.
Francisco Pérez, 4,81.
Jacinto Fernández, 3,37.
Vicente Portales, 7,21.
José Montoya, 33,79.
Marcos Fernández, 1,72.
Santos y Juan González, 2,74.

Toledo, 8 de Julio de 1916.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—4282

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Joaquina Martín, 1,51 pesetas.
Francisco G. Delgado, 1,69.
Casimiro Hernández, 1,58.
Eugenio Lázaro Carrasco, 1,82.
Segundo Carrasco, 2,27.
Estanislao Díaz, 26,97.
Candelas Hernández, 2,98.

Toledo, 8 de Julio de 1916.—El Recaudador, Ricardo Paniagua. P—4283

**Agencia ejecutiva
de la zona de Cádiz.**

Año de 1916.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubierto del año indicado, se ha dictado en este día la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Presidente de la sociedad Baleario Victoria, 2.196,04 pesetas.

Y siendo dicho Presidente otro de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico al expresado deudor, en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cádiz, 16 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo. P—4230

**Agencia ejecutiva
de la primera zona de Carballo.**

D. José García López, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—Últimadas las diligencias de apremio á que este expediente se refiere:

»Resultando que para hacer efectiva la Contribución rústica y urbana impuesta y en descubierto en el término municipal de Laracha, á nombre de Manuel Castiñeiras, se embargó, por estar afecta, entre otras, la finca siguiente, valorada por el Perito D. José Vicente Abelenda Lista, en 760 pesetas:

»Ayuntamiento de Laracha, parroquia de San Martín de Lestón, lugar de Fofella. La finca destinada á labradío, denominada de Mondelo, de la superficie de cinco ferrados, ó sean 26 áreas 20 centiáreas. Confina: al Norte y Oeste, con fincas de D. José Castiñeiras Pedreira; Este, con otra de D. José Angeriz Tuset, y por el Sur, el D. José Castiñeiras, zarzales y camino de carro en medio:

»Resultando que seguido el apremio por dicha Contribución, en la finca deslindada, como de la propiedad de Manuel Castiñeiras, se suspendió la anotación en el Registro de la Propiedad del partido, por no aparecer inscrita á nombre del deudor, haciendo constar tal suspensión en el folio 14 vuelto del libro 3.º de Anotaciones á favor de la Hacienda. Se acuerda la venta en pública subasta de la referida finca por el tipo de valoración, cuyo acto, y el cual se verificará conforme á la disposición del capítulo 6.º de la vigente Instrucción de apremios, y tendrá lugar á las diez horas del día 2 de Septiembre próximo, en la Recaudación de esta zona, Vázquez de Parga, número 1.

»Notifíquese al D. Manuel Castiñeiras, de domicilio ignorado, esta providencia, á medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del referido deudor ó sus herederos, caso de

que aquél haya fallecido, y de todos aquellos que actualmente se consideren con algún derecho sobre la deslindada finca, y por separado figense en los sitios de costumbre los anuncios de venta.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente por duplicado en Carballo á 14 de Julio de 1916.—José García López. P—4231

**Agencia ejecutiva
de la primera zona de Coruña.**

D. José García López, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo, se dictó la siguiente

«*Providencia.*—Últimadas las diligencias de apremio á que este expediente se refiere:

»Resultando que para hacer efectiva la Contribución rústica impuesta, y en descubierto en el término municipal de Laracha, á nombre de Angel Canedo Suárez, se embargó por estar afecta, entre otras, la finca siguiente, valorada por el Perito D. José Vicente Abelenda Lista, en 700 pesetas.

»Ayuntamiento de Laracha, parroquia de San Martín de Lestón, lugar de Monte da Costa. La chouza denominada Monte da Costa, destinada á tojal, de la superficie de 70 ferrados ó 36 hectáreas 78 áreas y 80 centiáreas. Linda: al Norte, camino vecinal; Sur, con bienes de D. Juan Labrador Otero; Este, más bienes de Ramón Rodríguez, y Oeste, riego de agua:

»Resultando que seguido el apremio por dicha Contribución en la finca deslindada, como de la propiedad de Angel Canedo Suárez, se suspendió la anotación en el Registro de la Propiedad del partido por no aparecer inscrita á nombre del deudor, haciendo constar tal suspensión en el folio 14 vuelto del libro 3.º de anotaciones á favor de la Hacienda. Se acuerda la venta en pública subasta de la referida finca por el tipo de valoración, cuyo acto, y el cual, se verificará conforme á las disposiciones del capítulo 6.º de la vigente Instrucción de apremios, y tendrá lugar á las diez horas del día 1.º de Septiembre próximo, en la Recaudación de esta zona, sita en la calle de Vázquez de Parga, número 1.

»Notifíquese al Angel Canedo Suárez, de domicilio ignorado, esta providencia, á medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del referido deudor ó sus herederos, caso de que aquél haya fallecido, y de todos aquellos que actualmente se consideren con algún derecho sobre la deslindada finca, y por separado, figense en los sitios de costumbre los anuncios de venta.

»Carballo, á 13 de Julio de 1916.—El Agente, José García López.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente por duplicado en Carballo, á 13 de Julio de 1916.—José García López.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, P. L., Ignacio Iglesias. P—4230

**Agencia ejecutiva
de la zona de Escalona (Toledo).**

Contribución rústica.—Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en el expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Leoncio Merchan Peinado, 1.508,56 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería Provincial de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 14 de Julio de 1916.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez P—4275

*Contribución rústica y urbana.
Años varios.*

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo, que, con fecha 14 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Víctor Manuel Arroyo Bullido, pesetas 338,95 por rústica y 84,45 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias

del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 14 de Julio de 1916.—El Agente, T. Gutiérrez. P—4277

Contribución rústica y urbana.—Años varios.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Agente ejecutivo de Contribuciones en expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 14 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«Providencia de apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Manuel Castilla Alonso de Robles, 3.927,65 pesetas por rústica y 708,80 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Quismondo, 14 de Julio de 1916.—El Agente, T. Gutiérrez. P—4276

*Agencia ejecutiva
de la zona de Orense.*

D. Segundo Zon González, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de esta capital.

Certifico: Que por el Tribunal de Cuentas del Reino, se dictó en 25 de Abril último, providencia declarando insolvente á D. José Anta Ugas, en el expediente de apremio que se le siguió, para hacer efectivo el importe de una certificación de alcances como Recaudador de Contribuciones en esta provincia, por el importe de 1.811 pesetas con 55 céntimos, y declarando responsable subsidiario á D. Luis Figueroa Serra, Tesorero que fué de esta Delegación.

Y siendo desconocido para esta Agencia el actual paradero del D. Luis Figueroa, se acuerda notificarle por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense, 18 de Julio de 1916.—El Agente, Segundo Zon. P—4294

*Agencia ejecutiva
de la zona de Santiago.*

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios aparece comprendido como deudor á favor del Tesoro, por la Contribución urbana, D. Andrés Rial Berdomás, vecino de esta ciudad, con domicilio en el lugar de Casas Nuevas, número 37, que adeuda la cantidad de siete pesetas 59 céntimos, como principal, y la de una peseta 14 céntimos de recargos de primero y segundo grado de apremio, desde el año 1913 al 1915, inclusive.

En el expediente al principio referido por el Recaudador-Agente, D. Cesáreo Vázquez Martínez, en 23 de Junio del año último, se ha dictado providencia, cuya parte dice así:

«Providencia.»—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio actual é ignorándose el paradero del expresado D. Andrés Rial Berdomás, por si falleciese, á sus herederos, representantes legítimos ó dueños de sus bienes, á todos y á cada uno de ellos por medio del presente, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción, se le notifica la presente providencia, requiriéndole para que en el plazo que la misma indica satisfaga en esta Agencia ejecutiva, sita en los bajos de la casa número 7 de la Virgen de la Cerca, de esta ciudad, los descubiertos y recargos que resulte adeudar, previniéndole que caso de no verificarlo y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes sujetos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que uno de estos ejemplares sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago á 29 de Junio de 1916, José Piñeiro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P—4160